

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes. Ordenando que los regidores puedan aumentar su salario en quinientos maravedies mas, de los mil quinientos que cobraban del propio de la ciudad de Murcia, y que aquella persona que vendiera su oficio no podría tener otro regimiento. (A.M.M., C.R.; 1453-78; fol. 228v-229r).

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon y señores de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales, y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; salud y gracia.

Sepades que vimos vuestra petiçion, por la qual nos enbyastes suplicar que porque esta dicha çibdad fuese mejor regida e gobernada residiendo en los ayuntamientos ordinarios de ella, los regidores de la dicha çibdad, les mandasemos acreçentar el salario que del propio de la dicha çibdad han cada un año, que son mill e quinientos maravedies de casta antigua, por el qual salario segund la moneda despues aca es desminuyda, es tan poco, que por aquel no se satisface el trabajo del dicho ofiçio. E asy mismo que nuestra merçed fuese de proveer, que qualquier regidor de la dicha çibdad que vendiere su regimiento, o lo renunçiare en fijo o en otra qualquier persona, que dende en adelante no pudiese aver otro ofiçio de regimiento por merçed ni por renunçiaçion, ni en otra manera; que sobre ello proveyesemos como la nuestra merçed fuese. La qual dicha vuestra petiçion por nos vista, nos entendiendo por conplidero a nuestro serviçio, tovimoslo por bien.

E queremos y es nuestra merçed y voluntad que consyntiendo vos la dicha çibdad, se acreçiente a cada uno de vos, los dichos regidores, que agora son o seran de aqui adelante, quinientos maravedies en cada un año de maravedies y allende de los mill e quinientos maravedies del dicho otro salario antiguo, que sean por todos dos mill maravedies en cada un año, los quales vos mandamos que les dedes e pagaredes e recudades con ellos de aqui adelante en cada un año por fijo de sus salarios de los propios e rentas de la dicha çibdad, segund e por la forma y manera que fasta aqui les avedes dado e pagado en cada un año los dichos mill e quinientos maravedies que de antes thenia del dicho su salario.

E otrosy, es nuestra merçed que si de aqui adelante qualquier regidor de la dicha çibdad vendiere su ofiçio de regimiento, que no pueda aver otro regimiento dende en adelante de la dicha çibdad por titulo alguno que sea.

Porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que guardedes e cunplades, e fagades guardar e conplir esta nuestra carta y todo lo en ella contenido y cada



cosa e parte de ello, e contra el tenor e parte de ella no vayades ni pasedes ni consyntades ir ni pasar en algund tienpo ni por alguna manera.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de diez mill maravedies para la nuestra camara a cada uno por quien fincare de lo asy faser e conplir; de lo qual vos mandamos dar esta nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Canpo, a quinze dias de março, año del nascimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado y en las espaldas de la dicha carta estan estos nonbres.: Registrada, Diego Sanchez, chançiller.

18

1475, Marzo, 15. Medina del Campo. Reyes, confirmando los privilegios, mercedes y bienes que de tiempo atras los reyes anteriores habian concedido al concejo de Murcia. (A.M.M.; C.R., fol. 229r-229v.; A.M.M.; CC.A.M. III/26.; A.M.M.; Arm^o I, Libro 47; fols. 77v-78r)³.

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey y reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya y de Molina.

Por quanto por parte de vos, el conçejo, alcaldes, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia; nos es suplicado que pues vosotros, acatando la lealtad que nos deviades y [erades] obligados, nos distes la obidiencia y ovistes y reconosçistes por rey y reyna y señores naturales de estos nuestros reynos, e nos suplicavades que vos mandasemos confirmar vuestros previllejos y cartas y merçedes que tenedes de los reyes, nuestros progenitores. Lo qual por nos visto y por vos fazer bien y merçed; confirmamos a vos, al dicho conçejo, ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad de Murçia vuestros previllejos y cartas e merçedes que de los dichos reyes, nuestros progenitores, tenedes. Y queremos y mandamos que vos valan e sean guardados, agora e de aqui adelante en todo y por todo, segund que en ellos se contiene sy y segund e en la manera que han seydo usados e guardados en tienpo de los dichos reyes

³ En otra carta fechada een Madrid el 16 de abril de 1477, los Reyes se dirigen a Jumilla. Confirmando de nuevo los fueros y privilegios concedidos a Murcia. (A.M.M.; C.R. 1494-1505; fols. 263r-266r).

